

## NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS, UN NUEVO RETO PARA EL CONTRIBUYENTE

A partir de 1 de enero de 2011 se aplicará de forma obligatoria un **nuevo sistema de notificación a través de medios electrónicos**, que tendrá especial incidencia en el ámbito tributario.

Este sistema va a suponer un ahorro a las arcas estatales de millones de euros en papel y medios personales y un "engorro" para multitud de contribuyentes y asesores fiscales que habrán de permanecer expectantes ante la pantalla del ordenador a la espera de posibles "correos-sorpresa".

Como es una cuestión de especial interés práctico, ofrecemos unas breves notas para ir introduciéndonos en este nuevo mundo de la notificación telemática obligatoria:

El Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, de notificación electrónica obligatoria se ha aprobado en desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Esta Ley prevé la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos a las personas jurídicas que tienen garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

### Repercusiones en el ámbito tributario

#### 1.- En qué consiste el sistema de notificación electrónica obligatoria.

Las notificaciones telemáticas obligatorias se realizarán mediante la puesta a disposición del obligado o de su representante legal del documento electrónico a través de un **sistema de notificación en dirección electrónica habilitada**.

#### 2.- Personas y entidades obligadas

La normativa establece la obligatoriedad de la recepción de notificaciones electrónicas a las **sociedades mercantiles** (sociedades anónimas y de responsabilidad limitada), así como a las entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española, establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes, Uniones temporales de empresas y un grupo heterogéneo y muy amplio de entidades (AIE, Fondos de pensiones, Fondos de Capital Riesgo, etc).

Asimismo, se encuentran sujetas a este nuevo sistema de notificaciones telemáticas las Grandes Empresas que presentan declaración mensual, los Grupos en Régimen de Consolidación Fiscal en el Impuesto de Sociedades o en el Régimen de Grupos en el IVA, los sujetos que opten por la devolución mensual del IVA y las empresas que tengan autorización de Aduanas para presentar declaraciones aduaneras por el sistema EDI.

#### 3.- Ámbito de aplicación

Las notificaciones electrónicas afectan a las actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros, estadísticos de comercio exterior y de gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones.

Se mantiene la práctica de notificaciones no electrónicas por parte de la Administración en los supuestos de necesidad de inmediatez o celeridad de las actuaciones administrativas o cuando se produzca la comparecencia espontánea del obligado o de su representante ante la Administración Tributaria.

En el caso de doble notificación, postal y electrónica, prevalece la primera comunicación o notificación correctamente efectuada.

#### **Se mantiene la notificación tradicional, entre otros, en los siguientes supuestos:**

. Para aquellos actos que se notifiquen acompañados de elementos no susceptibles de conversión en formato electrónico.

. Cuando las notificaciones se realicen mediante personación en el domicilio fiscal del obligado u otro señalado (Por ejemplo, cuando se inicie una inspección por citación mediante personación del propio inspector en el domicilio de la empresa).

. Las notificaciones de la AEAT en la tramitación de reclamaciones económico-administrativas.

. Las notificaciones que contengan medios de pago a favor de los obligados, etc. (Por ejemplo, cuando se trate de notificar el acuerdo de devolución de un impuesto y entrega de un cheque nominativo al contribuyente).

. Las notificaciones en procedimientos iniciados a solicitud del interesado en los que éste o su representante señalen un lugar distinto al electrónica habilitada.

#### **4.- Cómo se practicarán las notificaciones electrónicas**

La AEAT deberá notificar a los obligados su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada por medios no electrónicos.

Se prevé un acceso para el obligado tributario o su representante al sistema de dirección electrónica habilitada, a través del Punto de Acceso General de la Administración del Estado a través de la dirección [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es), sede virtual de la AEAT.

Se establece un plazo de 10 días para que el obligado entre en su dirección electrónica previo aviso o mensaje de puesta a disposición de la notificación. En caso de no hacerlo, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

El sistema de notificación electrónica prevé mecanismos para acreditar la fecha y hora de la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.

Por otro lado, la Administración se compromete a garantizar la confidencialidad de los datos en las transmisiones.

La práctica generalización de este sistema de notificación telemática obligatorio comportará posiblemente ventajas para la AEAT (ahorro de costes y mayor facilidad y eficacia en sus notificaciones), pero complicará enormemente la vida de las empresas, pues requerirá que deban estar permanentemente pendientes de las posibles comunicaciones que les remita la AEAT.

En definitiva, cualquier sociedad mercantil o entidad obligada a presentar sus impuestos telemáticamente deberá estar pendiente en todo momento de los avisos de notificación que le pueda remitir la AEAT y acceder a su dirección electrónica habilitada a estos efectos.

Sin duda, la seguridad jurídica de los contribuyentes se resentirá, puesto que en la práctica se darán multitud de situaciones no previstas en la norma que darán como resultado que el contribuyente no reciba la notificación por fallos técnicos de su sistema informático (spam o similares), descuidos, averías, o simplemente por algo tan normal como recibir una notificación telemática cuando la persona que tenga acceso al sistema esté de vacaciones, de baja por enfermedad, o en cualquier situación similar. Habrá que extremar pues las precauciones respecto a esta cuestión si queremos recibir puntualmente las notificaciones de Hacienda, pues en caso de no recibirlas pueden caducar los plazos de pago o de recurso con las

dramáticas consecuencias que ello podría ocasionar. El sistema está preparado para que funcione 24 horas al día durante todos los días del año y el plazo para acceder a la notificación cuenta desde el segundo siguiente a que la misma se produzca y transcurridos 10 días se entenderá válidamente notificado el acto surtiendo todos los efectos legales. Atención, pues, a consultar el correo electrónico cada día, pues el cartero ya no llamará dos veces a su puerta, como ha sido tradicional hasta ahora.

**Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.**